



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2019-00176-00
ACCIÓN: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: GABRIELINA SANTOS ESTUPIÑAN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y LA FIDUPREVISORA S.A.

Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2019

1. Fallo de tutela

En fallo de tutela proferido el 21 de mayo de 2019 se tuteló el derecho fundamental de petición de la actora y se ordenó al presidente de la Fiduprevisora S.A. que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, respondiera de fondo la petición del 8 de agosto de 2016, formulada por la accionante.

2. Trámite incidental

- El 8 de agosto de 2019, la accionante, por medio de apoderado, solicitó que iniciara incidente de desacato en contra de la Fiduprevisora, con ocasión al incumplimiento a la orden de tutela.

- Por autos del 15 de agosto y 3 de septiembre de 2019 se requirió al director del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al director de la Fiduprevisora para que informaran sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela. Sin embargo, a la fecha no se han respondido los requerimientos hechos por el Despacho.

En consecuencia este Despacho dará inicio al incidente de Desacato y requerirá nuevamente a la parte accionada para que allegue los trámites realizados para el cumplimiento del fallo de tutela, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR EL INCIDENTE DE DESACATO EN CONTRA DE LA DRA. SANDRA GÓMEZ ARIAS- DIRECTORA DE LA FIDUPREVISORA en los términos establecidos por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, por el incumplimiento al fallo de tutela de 21 de mayo de 2019, por el que se amparó el derecho fundamental de petición de la accionante.

SEGUNDO. REQUERIR A LA ACCIONADA para que remita al despacho comunicación acerca de las gestiones adelantadas con el propósito de dar cumplimiento al fallo de tutela.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el incidente a:

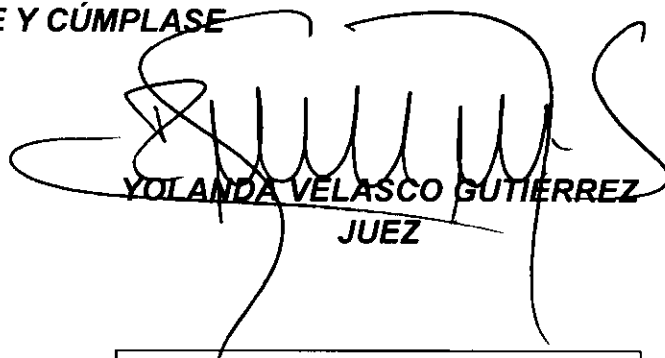
- Al accionante, **GABRIELINA SANTOS ESTUPIÑAN**
- A la **DRA. SANDRA GÓMEZ ARIAS- DIRECTORA DE LA FIDUPREVISORA.**

CUARTO. REQUERIR a la accionada para que INFORME AL DESPACHO el número de cedula, dirección de notificaciones físicas y electrónicas de la **DRA. SANDRA GÓMEZ ARIAS.**

QUINTO: ADVERTIR a la parte incidentada que de no dar cumplimiento al fallo de la acción de tutela, el Despacho dará aplicación al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991⁽¹⁾.

Término para dar respuesta **DOS DIAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

SR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 25 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m. _____ FABIÁN VILLALBA MAYORGA Secretaria
--

¹ Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : *INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA*
RADICACIÓN NO.: *11001 3335 012 2019 00349-00*
ACCIONANTE: *CARLOS EDUARDO DURAN MORA*
ACCIONADOS: *COLPENSIONES*

Bogotá D.C., 24 septiembre de 2019

1. Fallo de tutela

En fallo de tutela proferido el 16 de agosto del presente año se tutelaron los derechos de petición, debido proceso, habeas data y seguridad social del accionante, ordenando a Colpensiones la actualización y entrega de información de su historia laboral

2. Trámite incidental

El accionante interpone incidente de Desacato en razón a que la entidad accionada no ha cumplido con lo ordenado.

*Mediante auto de 03 de septiembre del presente año se requirió a la entidad accionada para que en el término de **02 días** rindiera informe de las gestiones adelantadas con el propósito de dar cumplimiento al fallo de tutela. Sin embargo, a la fecha no se ha allegado comunicación por parte de Colpensiones y no se tiene conocimiento del cumplimiento de la orden impartida.*

En consecuencia se dará inicio al incidente de Desacato y requerirá nuevamente a la parte accionada para que allegue los trámites realizados para el cumplimiento del fallo de tutela, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: INICIAR EL INCIDENTE DE DESACATO EN CONTRA DEL DR. JUAN MIGUEL VILLA LORA- PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en los términos establecidos por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, por el incumplimiento al fallo de tutela de 16 de agosto de 2019 que amparó los derechos de petición, debido proceso, habeas data y seguridad social del actor.

SEGUNDO. REQUERIR A LA ACCIONADA para que remita al despacho comunicación acerca de las gestiones adelantadas con el propósito de dar cumplimiento al fallo de tutela.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el incidente a **JUAN MIGUEL VILLA LORA- PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**

CUARTO. REQUERIR A LA ACCIONADA PARA QUE INFORME AL DESPACHO el número de cedula, dirección de notificaciones físicas y electrónicas del **DR. JUAN MIGUEL VILLA LORA.**

QUINTO: ADVERTIR a la parte incidentada que de no dar cumplimiento al fallo de la acción de tutela, el Despacho dará aplicación al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991⁽¹⁾.

Término para dar respuesta **DOS DIAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior el Juzgado,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

FF

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE CALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 a las 8:00 a.m.  FABIAN VILLALBA MAYORGA Secretario
--

¹ Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2019-00361-00
ACCIÓN: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: ISECOOP
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2019

Mediante escrito del 6 de septiembre del presente año, el apoderado de la parte actora solicita al Despacho INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**, por cuanto la entidad no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela de 28 de agosto de 2019, en el cual se consideró:

Así las cosas, se tiene que si bien la Entidad emitió una respuesta al tutelante donde le expresa los motivos por los cuales no ha resuelto de fondo su petición, omitió señalarle el plazo en el cual proferirá un pronunciamiento de fondo.

En consecuencia, en aras de garantizar de manera plena el derecho fundamental de petición, se ordenará a la Superintendencia de Transporte informarle al peticionario el término en el cual resolverá de fondo las solicitudes Nos. 2019-560-544895-2 y 2019-560-544896-2 de 22 de mayo de 2019, el cual debe ser razonable y ajustarse a los turnos dispuestos, con el fin de no quebrantar el derecho de igualdad de los demás usuarios.

Y en la parte resolutive dispuso:

SEGUNDO: ORDENAR a la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, informe al peticionario el término en el cual resolverá de fondo las solicitudes Nos. 2019-560-544895-2 y 2019-560-544896-2 de 22 de mayo de 2019, atendiendo las consideraciones de esta sentencia.

Aunado a lo anterior, deberá enviar al Despacho copia de la respuesta y constancia de notificación a la accionante, con el fin de verificar su cumplimiento.

A la fecha la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** no ha allegado al expediente el acto administrativo de cumplimiento al fallo de tutela, desatendiendo de esta manera la orden Constitucional, por lo que corresponde dar apertura al incidente de desacato. Sin embargo, comoquiera que se trata de una acción de responsabilidad personal, antes de proceder se requerirá a la entidad para que suministre los datos del empleado encargado de atender la orden y se requerirá el obediencia inmediato.

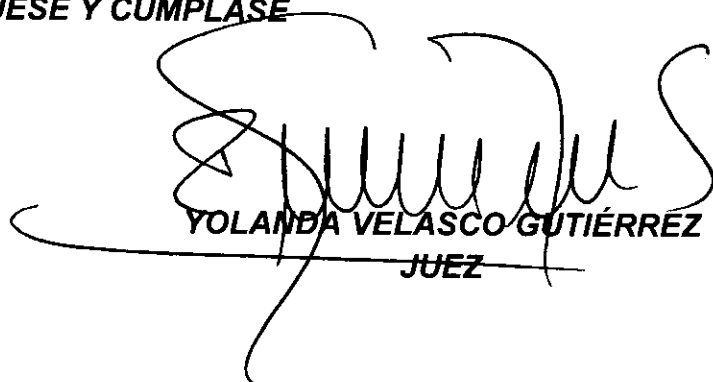
En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al **SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE** para que informe el nombre completo, número de cédula, dirección física y electrónica de notificación del empleado responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 28 de agosto de 2019. Para lo anterior, se le concede el **TÉRMINO 48 HORAS** siguientes a la notificación de la presente providencia.

Se advierte que, en caso de omitir dar respuesta, y persistir el incumplimiento, se dará apertura al incidente de desacato en su contra.

SEGUNDO: REQUERIR a la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** el cumplimiento inmediato al fallo de tutela, esto es, contestar las peticiones del 22 de mayo de 2019, en la que la Cooperativa de Ingeniera y Servicios – ISECOP solicitó la revocatoria directo de los fallos sancionatorios proferidos en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

SR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 25 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m. _____ FABIÁN VILLALBA MAYORGA Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : *INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA*
RADICACIÓN No.: *11001 3335 012 2019 00374 00*
ACCIONANTE: *LUZ DARY ORTIZ GALINDO*
ACCIONADOS: *UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV*

Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2019

En sentencia de tutela proferida el 03 de septiembre del presente año se amparó el derecho fundamental de petición de la señora Ortiz Galindo, ordenando al Director de la UARIV, resolver de manera concreta y de fondo la solicitud de reintegro de una indemnización. La tutelante manifiesta que la entidad no ha obedecido el fallo constitucional y solicita dar apertura al incidente de desacato.

Bajo esas circunstancias, previo a iniciar incidente de desacato, el Despacho requerirá a la UARIV para que informe al despacho si dio cumplimiento al fallo de tutela.

En consecuencia **SE RESUELVE,**

PRIMERO. REQUERIR a la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV** para que establezca cuáles han sido las acciones realizadas tendientes a cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela.

SEGUNDO. Con el propósito de tramitar el INCIDENTE DE DESACATO, **se solicita** a la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV** que certifique a este Juzgado:

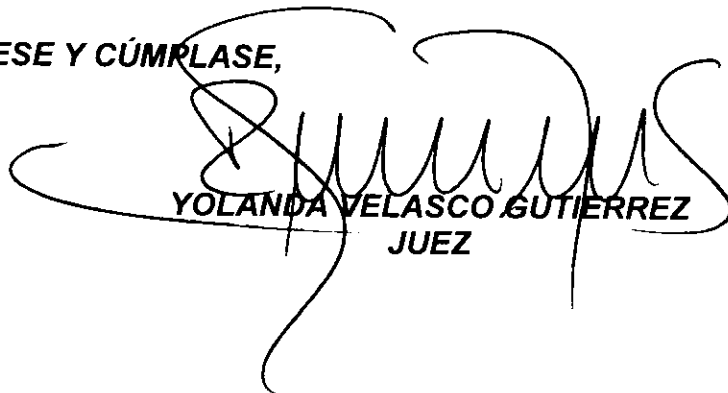
- Nombre completo y documento de identificación del empleado encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela.
- Dirección física y electrónica donde se le pueden realizar válidamente las notificaciones judiciales.

Se advierte que de no suministrar los datos solicitados, el incidente de desacato se tramitará contra los Directores de la entidad y se notificará a la dirección electrónica de notificaciones publicada en la página web. Término para contestar, **dos (2) días**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

POR SECRETARÍA, OFICIAR a la entidad por el medio más expedito.

Cumplido el término regresen las diligencias al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

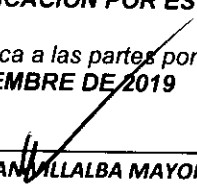

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

FFN

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado
de fecha **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019** a las 8:00 a.m.



FABIAN VILLALBA MAYORGA
Secretaria